



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 02 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto y está pendiente su admisión. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Dos (02) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de Defensora de Familia del Centro Zonal del ICBF de la Regional Córdoba, en representación de la menor **VALENTINA MEJIA MARTINEZ**, hija de la señora **MERY MARGOTH MARTINEZ PEÑATE** en contra del señor **LUIS ALBERTO MEJIA HOYOS**, presentando solicitud de ejecución con base en audiencia de conciliación y sentencia de Alimentos de fecha 09 de Febrero de 2022, celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Córdoba – Centro Zonal Montería, donde se condena al ejecutado al pago de alimentos, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LUIS ALBERTO MEJIA HOYOS** y a favor de la señora **MERY MARGOTH MARTINEZ PEÑATE**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **LUIS ALBERTO MEJIA HOYOS**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5º.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario pensional recibido por el demandado, señor **LUIS ALBERTO MEJIA HOYOS** identificado con la C. C. N° 6.881.276, como pensionado de COLPENSIONES. **Oficiase** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.-RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.962.433 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F Regional Córdoba, Centro Zonal N° 1, actuando en representación de la menor **VALENTINA MEJIA MARTINEZ**, hija de la señora **MERY MARGOTH MARTINEZ PEÑATE**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2022 - 00052 –00, hoy 02 de Marzo de 2023.

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02369ffa15bdbc837b90a2e8455024c465eaa8622a6f2e017f3b8866a1729a0a**

Documento generado en 02/03/2023 04:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 02 de marzo de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, los proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado bajo el No. 2012-00106, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

SAID SEJIN VEGA
Secretario ah hoc

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el doctor GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE, aporta poder a él otorgado por la demandante señora YAMILES JUDITH CAUSIL RODRIGUEZ, para que allegue a este proceso conciliación extrajudicial y cesión de derechos celebrado entre las partes con el fin de que se sirva garantizar las cuotas alimentarias vencidas presentes y futuras de las adolescentes NATALI MARTINEZ CAUSIL y VALENTINA MARTINEZ CAUSIL.

Así mismo el mencionado abogado aporta memorial contentivo del convenio celebrado por la demandante a través de apoderado y el demandado, en el que manifiestan se encuentra adeudando más de 9 mesadas alimenticias, que sus hijas se encuentran estudian carrera profesional en universidades privadas, que el demandado se encuentra sin vinculación laboral desde el mes de febrero de 2022, y que posee a su favor reliquidación salarial reconocida por horas extras y otros factores, por haber sido empleado público del municipio de montería, perteneciente a la nómina de la Secretaría de Educación en el cargo de celador administrativo, y en el cual en su numeral cuarto establece lo siguiente:

“CUARTO: Por lo que **AUTORIZA EL DEMANDADO Y CEDENTE MARTIN EMILIO MARTINEZ ESTRADA** a la parte **DEMANDANTE YAMILES JUDITH CAUSIL RODRIGUEZ**, y en calidad de **CESIONARIA** a recibir todos y cada uno de los rubros o emolumentos tales como: **RELIQUIDACIÓN SALARIAL RECONOCIDA por HORAS EXTRAS y OTROS FACTORES de la SENTENCIA NO. 00051 de 2014**, emitida por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA**, bajo el **RADICADO: 23-001-33-31-001-2011-00200**, los cuales oscilan en valor de **CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$41.933.723) PESOS MONEDA CORRIENTE”**.

Anexan el documento que contiene el mencionado acuerdo.

En consecuencia, solicita el mencionado abogado solicita se libren los oficios correspondientes al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Aceptar la conciliación realizada por las partes, señores **MARTIN EMILIO MARTINEZ ESTRADA**, identificado con C.C. No. 78.695.958 y **YAMILES JUDITH CAUSIL RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 35.117.424 , a través de apoderado judicial.

2°. Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA y ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA, para que consignen a disposición del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, y a favor de la ejecutante señora **YAMILES JUDITH CAUSIL RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 35.117.424, los dineros que por concepto de emolumentos tales como: **RELIQUIDACIÓN SALARIAL RECONOCIDA** por **HORAS EXTRAS** y **OTROS FACTORES** de la **SENTENCIA NO. 00051 de 2014**, emitida por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA**, bajo el **RADICADO: 23-001-33-31-001-2011-00200**, le fueron reconocidos al ejecutado señor **MARTIN EMILIO MARTINEZ ESTRADA**, identificado con C.C. No. 78.695.958, y que éste ha cedido a la demandante por conciliación efectuada entre las artes.

3°.-Reconocer personería al doctor **GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE**, identificado con CC No.1.067.846.916 y T.P.- No.240.986 CSJ., como apoderado de la demandante señora YAMILES JUDITH CAUSIL RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932bf4bba544cba094a7a8d9075ebfc9350a5486e44395a790e9715d996f45a4**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>